

CONSTANCIA: Popayán 14 de diciembre de 2023 Informando que dentro del término se subsanó el presente tramite radicada al Nro. 2023-00885. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 1900140030022023-00885-00

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: LINA MARCELA AGUILAR LARRARTE

Interlocutorio No. 2942

Ref. Estudio Admisión de demanda

Solicita la parte demandante, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSION Y ENTREGA a su favor, respecto del vehículo distinguido con placas GFR 445, toda vez que la demandada incurrió en mora en el pago de las obligaciones garantizadas en el contrato de garantía mobiliaria, suscrito por la demandada LINA MARCELA AGUILAR LARRARTE.

En la cláusula décima tercera del contrato de garantía, se estipulo que en caso de incumplimiento por parte del garante y/o deudor, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá ejecutar la garantía Mobiliaria que se constituye mediante el documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los Artículos 60, 62 y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o Decretos 14007 2019 de 1970, Ley 1564 de 2012.

Teniendo en cuenta que la garante de conformidad con lo indicado en el inciso final del contrato de prenda, reside en la ciudad de Popayán en LA calle 32N NO. 09-174 Apto. 301 Barrio Campo Bello de la ciudad de Popayán, se librara el comisorio respectivo con los anexos pertinentes, y oficio a la Policía Nacional Sección Automotores, para que una vez inmovilizado el vehículo, deberá ponerse a disposición del acreedor garantizado BANCO DE OCCIDENTE y/o en el lugar que estos dispongan en el momento de la aprehensión. Con la advertencia que no podrá admitir oposición.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente trámite de la referencia, acorde con la argumentación precedente.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN y posterior ENTREGA del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de NELSON MARTINEZ ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 10.535.306 parqueadero: CALIPARKING MULTISER, ubicado en la carrera No. 66 No. 13A-11 Barrio Bosques del Limonar Cali, Teléfono 602- 8960674 de la ciudad de Cali y cuando se encuentre a cargo este parqueadero se hará la respectiva entrega al representante legal **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, representada legalmente por LEILAM ARANGO DUEÑAS al correo electrónico: djuridica@bancodeoccidente.com.co o al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON en la calle 26 Norte No. 6Bis20 de la ciudad de Cali, correo electrónico: juridico@cpsabogados.com

COLOR:	PLATA
MARCA:	NISSAN
LINEA:	ONIX
TIPO:	MARCH
CLASE:	AUTOMOVIL
PLACAS:	GFR445
CHASIS:	3N1CK3CD7ZL405282
MODELO:	2020
SERVICIO:	PARTICULAR
MOTOR:	HR16368678U

TERCERO: Para los fines dispuestos en el numeral anterior, se dispone oficiar a la SIJÍN AUTOMOTORES, autoridad a quien se comisiona para que se haga efectiva la entrega del automotor antes referenciado, y en los términos antes indicados.

CUARTO: Una vez realizada la entrega del vehículo por parte del comisionado a la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A., remítase a este Despacho la prueba de su efectividad.

Notifíquese,

El juez,


FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

ELZ